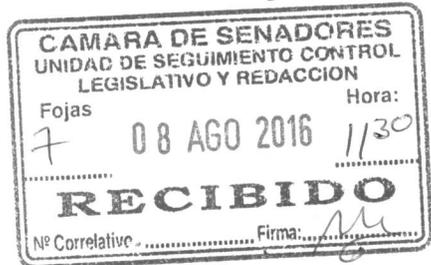




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

La Comisión, informa:

REF.- PROYECTO DE LEY N° 026/2016-2017: BONO "SEMBRANDO ESPERANZA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA.

Fecha: Ciudad de La Paz, Agosto 03 de 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, ha elaborado el presente informe con los siguientes parámetros de orden legal que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 17 de marzo de 2016, la Unidad de Seguimiento y Control de la Cámara de Senadores, remite a ésta Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, el Proyecto de Ley N° 026/2016-2017 **BONO "SEMBRANDO ESPERANZA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA**, más sus antecedentes.

Los miembros de la Comisión, en la Catorceava Sesión de fecha 03 de agosto del año en curso, realizaron el tratamiento del referido Proyecto de Ley N° 026/2016-2017, en base los antecedentes existentes y los criterios del Órgano Ejecutivo, que fueron objeto de análisis, donde se dispuso se elabore el presente informe de Comisión para su posterior remisión al Pleno de la Cámara de Senadores.

II. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley N° 026/2016-2017, en su estructura, consta de ocho (8) artículos, antecedida de una Exposición de Motivos.

III. FUNDAMENTOS QUE HACEN AL PROYECTO DE LEY.

Conforme a la exposición de motivos adjunta, la propuesta de ley establece como finalidad el crear, instituir y autorizar la implementación del Bono denominado "Sembrando Esperanza" como incentivo escolar y ayuda económica a los padres en el Municipio de Yacuiba, para que fomente la permanencia escolar a través de la entrega de un monto de dinero en efectivo o en especie a favor de los estudiantes inscritos en la gestión escolar de todas las Unidades Educativas y que asistan regularmente a clases.

El monto de dinero, será destinado única y exclusivamente para la adquisición de útiles escolares, texto escolar y porta útiles (mochila escolar).



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Esto con la finalidad de mejorar la calidad educativa en el marco del Desarrollo Humano con herramientas y estrategias pedagógicas necesarias acorde a las necesidades educativas de los estudiante del Municipio de la ciudad de Yacuiba enfocados en la Ley N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

El objetivo de entregar la mochila escolar y útiles escolares, tienen la finalidad de alivianar la carga económica a los padres y madres de familia, también ofrecer al sistema educativo un material de calidad pertinente y contextualizado de acuerdo a las directrices que se establecen en la Ley Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

La Ley Educativa N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, señala que la educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación integral plena de las bolivianas y los bolivianos en el sistema educativo plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización, pues la educación es: Inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos, poblaciones y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna.

El Decreto Supremo 28421 establece que los recursos IDH se podrán utilizar en la "Promoción al acceso y permanencia escolar a través de la GENERACION DE BECAS ESCOLARES E INCENTIVOS. En este sentido, el material escolar y la mochila escolar es un incentivo para la permanencia de los las estudiantes, con el solo propósito de poder incidir en mejorar la calidad educativa del Municipio de Yacuiba, que servirá para fortalecer los procesos de aprendizaje de nuestros estudiantes del Sub sistema educativo regular y sub sistema de educación alternativa y especial.

El proporcionar el material y la mochila escolar incluye muchos aspectos importantes, que son de carácter administrativo financiero, educativo, pedagógico, técnico logístico los mismos han sido motivo de aprendizaje, el cual se constituyó en experiencias importantes, alcanzando buenos resultados de aprendizaje.

En consecuencia, a efecto de poder viabilizar la entrega del Bono "Sembrando Esperanza", como incentivo a la permanencia escolar, se ha tomado la disposición de inscribir en el POA y Presupuesto correspondiente a la gestión 2016, la incorporación dentro del Programa para el sector Educativo, mismo que fue Aprobado en el Concejo Municipal de Yacuiba mediante Ley No, 038/2015 de fecha 8 de Septiembre del año 2015, consignando un monto de Bs.10.870.145.- (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), suma de dinero destinada única y exclusivamente para la entrega del Bono "SEMBRANDO ESPERANZA", con fuentes de financiamiento de Coparticipación Tributaria de Bs. 7.000.198, de IDH Bs. 100.000 y de la Ley No. 3038 Bs. 3.761.947.- Siendo remitido y consolidado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su inclusión al Presupuesto General de la Nación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS.

En fecha 21 de marzo de 2016, se envió el Proyecto de Ley al Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originario, Campesinas y Regionales para su respectivo informe.

En fecha 23 de marzo del año en curso, se solicitó mediante Presidencia del Senado que el Proyecto de Ley sea enviado en Consulta al Ministerio de Educación, Ministerio de Autonomías y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

IV.1 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Mediante Nota MEFP/DM/JG-1272 de fecha 20 de mayo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta que al encontrarse definidas las competencias concurrentes (reglamentación y ejecución) de los Gobiernos Autónomos Municipales, conforme y de acuerdo a la legislación emitida por el nivel Central del Estado, el establecer el citado bono, debe ser consultado y coordinado con el Ministerio de Educación; entidad que conforme al artículo 72 de la Ley N° 70 de 20 de diciembre de 2010, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional para determinar la viabilidad del mencionado Bono, y aclarar si esta iniciativa municipal se ajusta a las políticas y normas de dicho Sistema.

Asimismo manifiesta, que con el mencionado Bono se estaría duplicando esfuerzos, toda vez que el subsidio de incentivo "Juancito Pinto" aprobado mediante Decreto Supremo N° 28899 de 26 de octubre de 2006, tiene el mismo objeto sobre la permanencia escolar; además como los beneficiarios en el presente caso, se circunscriben a un municipio en particular, no corresponde la emisión de una Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

IV.2 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AUTONOMÍAS.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Autonomías, mediante Informe Legal MA/DGAJ/UAJ N° 233/2016 de fecha 11 de abril de 2016, manifiesta que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado señala que, "El Estado apoyara con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación vestimenta, transporte material escolar y en áreas dispersa, con residencias estudiantiles".

En consecuencia, el Nivel Central del Estado, al legislar sobre el mandato del Artículo 82 de la Constitución, no debe emitir legislación con carácter particular para un Municipio, sino que debe aprobar una ley de carácter general cumpliendo con lo previsto por el citado Artículo 65 de la ley Marco de Autonomías y Descentralización que establece que. "La ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención"

Asimismo, observa que el proyecto de ley no cumple con lo establecido por el TCP, de que "ninguna ley sin respaldo competencial", es decir que inexcusablemente toda ley debe señalar el respaldo competencial del cual deriva.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

IV.3 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación, mediante nota DME N° 636/2016 de 26 de abril de 2016, manifiesta que según el análisis del proyecto de referencia y sus antecedentes, se puede evidenciar que en el caso concreto, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, la promoción y desarrollo de políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

En este caso el Gobierno Municipal tiene la facultad de legislar, reglamentar y ejecutar las mismas.

Asimismo, es necesario resaltar la cualidad constitucional autónoma de todos los municipios del Estado Plurinacional de Bolivia; en este sentido el ejercicio de sus competencias no está limitado previamente a la autorización de otro nivel de gobierno establecido constitucionalmente. Sin embargo es preciso destacar que a Nivel Central se encuentra en vigencia el incentivo a la permanencia escolar denominado "Bono Juancito Pinto" el mismo que tiene por objeto específico el de reducir la deserción escolar y disminuir la trasmisión inter-generacional de la pobreza, aliviando de esa manera los costos indirectos de la educación pública como el transporte y los útiles escolares.

Consecuentemente el proyecto de ley "Bono Sembrando Esperanza" en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la atribución de deliberar y decidir sobre el mejor beneficio para las y los estudiantes de su Municipio, elevando el nivel de la calidad educativa; respaldados también por lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, que señala "el ejercicio de la autonomía es la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, como también la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Por lo precedentemente expuesto se infiere que el tenor del proyecto en cuestión denominado "Bono Sembrando Esperanza" en el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, como incentivo a la permanencia escolar y ayuda económica a los padres de familia del Municipio de Yacuiba, es de alcance municipal y no así de trascendencia Nacional, siendo una competencia exclusiva del Consejo Municipal de Yacuiba, el mismo que tiene las atribuciones entre otras de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, modificarlas y posteriormente ser promulgadas, por lo que no corresponde su tratamiento legislativo, siendo por lo expresado, inviable.

IV.4 INFORME DEL COMITÉ DE AUTONOMÍAS MUNICIPALES, INDÍGENA, ORIGINARIO, CAMPESINAS Y REGIONALES.

El Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originario, Campesinas y Regionales, mediante informe CS-SFMT-CAMIOCR N° 04/2016 de fecha 01 de julio de 2016 recomienda rechazar el presente proyecto de ley en virtud a las observaciones efectuadas por el Órgano Ejecutivo.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

V. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado.

- Artículo 82 párrafo II. “El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar, y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley”.
- Artículo 297.1: Las competencias definidas en ésta Constitución son:
 1. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel Central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

II. Los ingresos que la presente Ley asigna a las entidades territoriales autónomas tendrán como destino el financiamiento de la totalidad de competencias previstas en los Artículos 299 al 304 de la Constitución Política del Estado.

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Decreto Supremo N° 28421:

Artículo 2°.- (Modificación del artículo 8) Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 28333 de 12 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

"ARTICULO 8.- (DISTRIBUCION DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS - IDH Y ASIGNACION DE COMPETENCIAS).

I. Distribución:

El monto recaudado en efectivo por el IDH, se distribuirá según el siguiente detalle:

b) MUNICIPIOS:

1. Educación.

ii) Promoción al acceso y permanencia escolar a través de:

- Provisión de servicios de alimentación complementaria escolar.
- Servicios de transporte escolar.
- Implementación de internados escolares y hospedajes.
- Generación de becas escolares e incentivos.

VI. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

De la revisión y análisis exhaustivo de los antecedentes, y del debate efectuado por parte de los miembros de la Comisión de Organización Territorial del Estado al Proyecto Ley N° 015/2016-2017, se establecen los siguientes criterios:

1. El artículo 82 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar, y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: "Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación".
3. Conforme al numeral 1, inciso b), parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421 (que modifica el artículo 8 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005, modificado por el Decreto Supremo 28333 de 12 de septiembre de 2005), en el marco de lo que establece el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos: "Los Municipios, como beneficiarios del IDH destinarán éstos ingresos a la generación de becas escolares e incentivos".
4. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante respuesta MEFP/DM/JG-1272 de fecha 20 de mayo de 2016, hace énfasis a que con el bono "Sembrando Esperanza" se estaría duplicando esfuerzos, toda vez que el incentivo "Juancito Pinto" aprobado mediante



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF-COTEA-N° 04-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Decreto Supremo N° 28899 de 26 de octubre de 2006, tiene el mismo objeto sobre la permanencia escolar.

5. El proyecto de ley "Bono Sembrando Esperanza" en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 y Decreto Supremo N° 28421, los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la atribución de deliberar y decidir sobre el mejor beneficio para las y los estudiantes de su Municipio, elevando el nivel de la calidad educativa; respaldados también por lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, que señala "el ejercicio de la autonomía es la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, como también la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".
6. En consecuencia, se concluye que el proyecto de ley "Bono Sembrando Esperanza" en el Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, es de alcance municipal y no así de trascendencia nacional, por lo que al ser una competencia exclusiva de los Municipios (Art. 302-II numeral 39 de la CPE), el Consejo Municipal de Yacuiba, tiene las atribuciones de dictar Leyes Municipales en éste ámbito, no correspondiendo su tratamiento y aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, en merito a lo dispuesto en el artículo 130 parágrafo III del Reglamento General de la Cámara de Senadores, y en mérito a los antecedentes anteriormente mencionados, **RECOMIENDA** al Pleno de la Cámara de Senadores, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 026/2016-2017 BONO "SEMBRANDO ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA.

Es cuanto informamos para fines consiguientes, salvo mejor parecer del Pleno de la Cámara de Senadores.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.

Sen. Homer Antonio Menacho Soria
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Sen. Felipa Merino Pujillo
SECRETARIA
COMITÉ DE AUTONOMIAS MUNICIPALES,
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS Y REGIONALES

Sen. Jorge Choque Salome
SECRETARIO
COMITÉ DE AUTONOMIAS DEPARTAMENTALES

